

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 19 de Agosto de 1891.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Beade en 1887 y 1889; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con fecha de 18 de Octubre último, D. Joaquín Puga y D. Benito Termo-

so dirigieron una instancia al Gobernador de la provincia de Orense, solicitando que declarase nulas las elecciones municipales verificadas en Beade en 1887 y 1889.

Como fundamento de su pretensión alegaron: que constando el Ayuntamiento de un Alcalde y dos Tenientes de Alcalde y debió haberse dividido en tres Colegios electorales, y lejos de haberse hecho así se constituyó solamente uno.

En este escrito no hicieron mención de ningún otro motivo de nulidad, pero unidos á él se han remitido á la Sección otros antecedentes relativos á las elecciones de 1889, sin que se exprese si éstos antecedentes fueron acompañados por los reclamantes, ó si en algunos de los centros por los que el expediente ha pasado, se ha hecho la acumulación por tratarse del mismo asunto.

Forma parte de estos antecedentes una protesta dirigida á la Mesa electoral del Colegio constituido en Beade, en la que se expone, entre otros particulares, que la Mesa electoral se habia constituido en una casa situada en un extremo del pueblo, y cuya escalera, de ocho metros de altura, estrecha y sin defensa, sólo con verdadero peligro, era accesible á las personas de avanzada edad, que además se hallaba constantemente ocupada por personas armadas de palos que obstruían el paso á pre-



texto de estar autorizadas por el Presidente de la Mesa; que no se permitió la entrada en el local ni al Notario público que al efecto de dar fe de ciertos hechos había requerido á varios electores, ni á estos mismos que á consecuencia del tumulto tuvieron que retirarse sin votar, en número de 44; y que la candidatura que resultó vencida, aparecía con menor número de votos de los que les constaba á ellos haber tenido, y el triunfante en más de los que pudo tener, con arreglo al cálculo que ellos mismos hacían.

En acta levantada por el Notario público D. Roman Yáñez Oliveira, da éste fe de que requerido por varios vecinos para que hiciera constar las dificultades que podían suscitarse para llegar hasta la Mesa electoral, intentó subir la escalera, y al llegar al tercer escalón, fué detenido por dos individuos que no le permitieron el paso, diciendo que estaban autorizados por el Presidente del Ayuntamiento, á pesar de manifestarles quién era y quererles entregar el oportuno oficio que previene la ley Notarial, para que se le remitiesen al indicado Presidente. Agrega el Notario que acto seguido se le dirigieron palabras groseras que motivaron un alboroto, en que se dieron de golpes y palos unos á otros; y que viendo el riesgo que corría su persona, se vió obligado á retirarse y huir por el campo, oyendo al llegar á la parte superior de la casa Colegio electoral que le seguía un gran número de electores diciendo en alta voz que se retiraban sin votar por el peligro que corrían sus personas y bienes.

En escrito dirigido á la Junta general de escrutinio, manifiesta otro elector que el Presidente no le había permitido consignar en el acta de la sesión del día 8 una protesta que tenía que formular contra las elecciones verificadas el 1.º de aquel mismo mes, por lo cual tuvo que retirarse sin firmar dicha acta, como lo hicieron otros Interventores y dos Concejales, y que la reproducía para que se tuviese en cuenta en la sesión del día 15, alegando en consecuencia, que la constitución de la Mesa electoral no se había verificado hasta las diez; que la votación había sufrido interrupciones por favorecer á determinada candidatura; y que el Presidente, al hacer el escrutinio, no enseñaba las papeletas como previene la ley,

resultando mayor número de votos que electores tomaron parte en la votación.

En escrito que lleva fecha 11, y dirigido á la Comisión provincial, manifiesta un elector que dicho día había intentado en vano presentar una protesta contra las elecciones, no hallando abierta la Casa Consistorial ni en su domicilio al Alcalde, y que, en atención á esto, la presentaba directamente ante la Comisión provincial.

Acompañaba á su solicitud un acta notarial, en que el Notario da fe no haberse hallado abierta la Casa Consistorial á las nueve de la mañana ni haberse encontrado al Alcalde en su casa habitación, por lo cual se entregaron las protestas al Alcalde de barrio para que él las entregase á su vez al Alcalde.

Otro elector, con fecha 15 de aquel mismo mes, se dirigió á la Comisión provincial, exponiendo que no se les habían admitido las protestas ante la Junta de escrutinio, y suplicaba que, teniendo por interpuesto el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento y la repetida Junta, declarase nulas las elecciones de Beade.

La Comisión provincial, entendiendo que carecía de atribuciones para conocer de protestas, reclamaciones y excusas que no se habían presentado ante el Ayuntamiento, acordó que no había lugar á resolver las que ante la misma se habían presentado, declarando, por consiguiente, firme al fallo de la Junta general de escrutinio.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, respecto de las elecciones de 1887, no sólo sería completamente ineficaz toda declaración de nulidad, puesto que los Concejales procedentes de ellas han cesado ya en el ejercicio de sus funciones, transcurridos los cuatro años para que fueron elegidos, sino que, aparte de esto, no hay motivo alguno para ello, porque, constanding el término municipal de Beade de 1.847 residentes, no le correspondería, con arreglo á la ley, más que un solo Colegio, que fué el que se constituyó.

Respecto de las elecciones de 1889, si no se hubiera reclamado contra ellas más que por la división del término en Colegios, la Sección informaría desde luego en sentido favorable á su validez; pero como de los antecedentes re-

mitidos á la Sección figuran protestas relativas á otros particulares, alguno de ellos de indudable gravedad, y dichos antecedentes son, por otra parte, incompletos, puesto que no forma parte de ellos el expediente electoral, cree la Sección que antes de decidir acerca de la validez ó nulidad de las expresadas elecciones deben reunirse todos los antecedentes relativos á las mismas;

Opina, por consiguiente, la Sección:

1.º Que no ha lugar á declarar nulas las elecciones verificadas en Beade en 1887.

Y 2.º Que antes de decidirse acerca de la validez ó nulidad de las verificadas en 1889, procede ampliar este expediente con todos los antecedentes relativos á las mismas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.—SILVELA.

—Sr. Gobernador de la provincia de Orense. (*Gaceta del 5 de Agosto de 1891*).

Sección cuarta.

Num. 1.728.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 157.

Habiendo desaparecido en el día 8 del corriente, según me comunica el Alcalde de Castronuño, una mula, de la propiedad del vecino de aquel pueblo Tiburcio Rodríguez Hernandez, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicho semoviente, poniéndole caso de ser habido á disposición del referido Alcalde de Castronuño.

Valladolid 17 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Ispizua.

Señas de la mula.

Edad cerrada, pelo mohino negro, con alguna cana, alzada 6 cuartas poco más ó menos, señas particulares: rozada de la grupa.

Talón núm. 103.

Núm. 1.729.

Negociado 2.º—Cárceles.

CIRCULAR NÚMERO 158.

Estando en descubierto por gastos carcelarios los pueblos del partido de Peñafiel siguientes: Valdearcos, Quintanilla de Arriba, Santibañez de Valcorba, Bahabon, Quintanilla de Abajo, Sardon de Duero, Manzanillo, Langayo, Fompedraza, Cogeces del Monte, Castrillo de Duero, Campaspero, Piñel de Abajo y Valbuena, ordeno á los Ayuntamientos de los mismos que á la mayor brevedad, ingresen en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento de Peñafiel las cantidades que adeudan, advirtiendo á los morosos tengan presente lo que se previene en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Valladolid 17 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Ispizua.

Núm. 1.731.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 159.

En la noche del 15 han sido robadas del prado del pueblo de Carrizal (Zamora), las caballerías siguientes: una mula de treinta meses, pelicana, alzada dos dedos, sin herrar, tiene el hocico mohino; una potra de tres años, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, herrada de las manos con herraduras vizcainas; otra de cuatro años, alzada dos dedos, pelo rojo, una estrella en la frente, la nariz derecha blanca y parte del labio inferior, calzada del pie derecho; una mula de tres años, un dedo menos de la cuerda, pelo negro, herida de la collera y una potra de treinta meses, de dos dedos, pelo negro, calzada de la pata izquierda.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichos semovientes, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su posesion de buena fé.

Valladolid 18 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Ispizua.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que á continuacion se expresan del pago de las décimas partes de sus débitos anteriores á 1885-86 y terminado en 30 de Junio último el plazo que el art. 21 de la ley de presupuestos de 1890-91 concedió á las expresadas Corporaciones para extinguir sus atrasos con los beneficios señalados en la ley de 1.º de Agosto de 1887, invito á las mismas por medio de este aviso á fin de que dentro de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL ingresen en el Tesoro las anualidades que tienen vencidas, advirtiéndoles que si á pesar de esta escitacion trascurriese el plazo que se otorga sin realizar el pago, emplearé todos los medios ejecutivos de instruccion y dispondré se proceda á la formacion de expediente contra los Ayuntamientos deudores para averiguar si por su parte ha habido omision, descuido, negligencia ó indebida aplicacion de los ingresos, en cuyo caso con arreglo á lo prevenido en el art. 22 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, los individuos que los hayan constituido sean declarados responsables de su importe y quedarán obligados al resarcimiento de los perjuicios causados á la Hacienda, por la omision, y á las penas en que hayan incurrido si resultare haber mediado delito.

Nota de las décimas partes que por atrasos anteriores al año de 1885-86 se hallan adeudando los Ayuntamientos que á continuacion se detallan con expresion de los años á que corresponden.

PUEBLOS.	Presupuestos á que corresponden las décimas partes vencidas.	Importe de la 10.ª parte.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Aguilar de Campos.	87-88 á 90-91	1293	02	5172	08
Almaráz.	89-90 y 90-91	59	34	118	66
Barcial de la Loma.	87-88 á 90 91	1087	18	4348	72
Becilla de Valderaduey.. . . .	87-88 á 90-91	2091	03	8364	12
Brahojos de Medina.	90-91	108	03	108	03
Bustillo de Chaves.	90-91	17	82	17	82
Cistérniga.. . . .	87-88 á 90-91	316	47	1265	88
Cogeces de Iscar.	88 89 á 90-91	487	60	1463	10
Cogeces del Monte.	88-89, 89-90 y resto 90-91	104	99	296	97
Fresno el Viejo.	90-91 (resto)	382	01	42	47
Hornillos.	90-91 (idem)	65	42	16	27
Iscar.	87-88 á 90-91	474	38	1897	52
Manzanillo.	90-91 (resto)	108	38	56	72
Monasterio de Vega.. . . .	90-91 (idem)	10	36	2	59
Montemayor.	87-88 á 90-91	85	97	343	88
Morales de Campos.	87-88 á 90-91	260	62	842	48
Pedrajas de San Esteban.	89-90 y 90-91 (resto)	27	40	47	95
Pedrosa del Rey.	89-90 y 90-91 (idem)	497	83	663	95
Pollos.	90-91 (idem)	591	68	296	68
Pozuelo de la Orden.. . . .	87-88 á 90-91	205	06	820	24
Renedo.	87-88 á 90-91	236	68	946	72
San Miguel del Arroyo.. . . .	90-91	57	82	57	82
San Martin de Valvení.. . . .	87-88 á 90-91	206	89	827	56
Sahelices de Mayorga.	87-88 á 90 91	403	82	1615	28
San Pedro de Latarce	87-88 á 90-91	2293	15	9172	60
Bobadilla.	89-90 y 90-91	531		1062	
Mayorga.	87-88 á 90-91	5	65	22	60
Mojados.	90-91 (resto)	261	15	197	74
San Roman de la Hornija.	87-88 á 90-91	891	58	3566	32

Santa Eufemia.	87-88 á 90-91	431'44	1727'36
Santibañez de Valcorba.	87-88 á 90-91	25'47	101'88
Seca (La).	90-91 (resto)	4897'34	1224'24
Tordehumos.	87-88 á 90-91	837'49	3349'96
Tordesillas.	89-90 y 90-91 (resto)	208'15	228'33
Torrecilla de la Torre.	90-91	6'22	6'22
Trigueros.	89-90 y 90-91 (resto)	53'94	94'40
Urones de Castroponce.	89-90 y 90-91	100'65	201'30
Valbuena de Duero.	87-88 á 90-91	178'86	715'44
Valverde de Campos.	88-89, 89-90 y 90-91 (resto)	35'59	90'04
Vega de Ruiponce.	87-88 á 90-91	268'92	1075'68
Ventosa de la Cuesta.	90-91	13'36	13'36
Villacid de Campos.	87-88 á 90-91	17'68	70'72
Villafranca de Duero.	89-90 y 90-91 (resto)	1177'22	1269'91
Villafrechós.	87-88 á 90-91	4090'56	16362'24
Villagarcía de Campos.	90-91 (resto)	102'83	25'70
Villalán de Campos.	87-88 á 90-91	292'69	1170'76
Vilalba de Adaja.	90-91	7'03	7'03
Villalbarba.	87-88 á 90-91	526'33	2105'32
Villalon.	87-88 á 90-91	219'03	876'12
Villanueva de las Torres.	87-88 á 90-91	4'90	19'60
Villardefrades.	87-88 á 90-91	219'48	877'92
Villavellid.	87-88 á 90-91	7	28
Villavicencio.	87-88 á 90-91	3539'02	14156'08

Valladolid 14 de Agosto de 1891.—*Federico Asquerino.*

NÚM. 1.724.

Administración Subalterna de Hacienda de Villalon.

SUBASTA DE ARRIENDO DE VARIAS FINCAS URBANAS
PERTENECIENTES AL ESTADO.

En virtud de lo prevenido por las leyes é instrucciones vigentes, se sacan por tercera vez al arriendo en pública subasta por falta de licitadores en la primera y segunda, varias fincas radicantes en término de esta villa, cuyo remate tendrá lugar el día treinta y uno del corriente mes á las doce en punto de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Administración Subalterna.

1.^a Una casa en la calle de Toro, núm. 9, linda á la derecha con otra de D. Joaquin de la Riva, izquierda de D. Dionisio Calzado y espalda otra de Lope Ponce; tasada para la renta anual en treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos ó sea el 83 por 100 del tipo señalado para la primera subasta.

2.^a Otra en la calle de las Armas, número 34, linda á la derecha con casa de D. Saturnino Gomez, izquierda con otra de herederos de Doña Martina de Vega y espalda de Don

Antonio Contreras; tasada para la renta anual en treinta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos ó sea el 83 por 100 del tipo señalado para la primera subasta.

3.^a Otra en la calle de los Lienzos, número 14, linda á la derecha con casa de D. Vicente Alonso, izquierda con otra de D. Juan de Cabo y espalda de D. Santiago Llorente; tasada para la renta anual en veinte pesetas ó sea el 83 por 100 del tipo señalado para la primera subasta.

4.^a Otra en la calle de San Francisco, número 23, linda á la derecha con otra de D. Félix Rabadan, izquierda de D. Antonio Gonzalez y espalda con la misma de D. Félix Rabadan, tasada para la renta anual en veinte pesetas ochenta y cuatro céntimos ó sea el 83 por 100 del tipo señalado para la primera subasta.

5.^a Otra en la calle de la Zapatería, número 6, linda á la derecha con otra de D. Matías Martinez Madrigal, izquierda de herederos de D. Domingo García Criado y espalda con otra de D. Pedro Gii; tasada en renta anual en veinte pesetas ochenta y cuatro céntimos ó sea el 83 por 100 de la primera subasta.

6.^a Otra en la calle del Olmillo, núm. 8, linda á la derecha con otra de D. Francisco García, izquierda y espalda otra de herederos de D. Manuel Criado; tasada para la renta anual en treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos ó sea el 83 por 100 del tipo señalado para la primera subasta.

7.^a Otra en la calle de la Soledad, número 14, linda á la derecha con otra de D. Vicente García, izquierda de D. Santos Hidalgo y espalda con la misma de D. Vicente Criado, tasada para la renta anual en veinte pesetas ochenta y cuatro céntimos ó sea el 83 por 100 del tipo señalado en la primera subasta.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta de arriendo de las mencionadas fincas del Estado.

1.^a El remate de las expresadas fincas se celebrará el día 31 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Administracion, bajo la presidencia del Sr. Administrador Subalterno y asistencia del Sr. Interventor de la misma, quedando sujeto el expediente á la aprobacion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

2.^a No se admitirá postura menor de las señaladas como tipo para cada una de las fincas en la subasta de arriendo con admision de pujas á la llana entre los rematantes.

3.^a Será responsable el rematante de los daños ó deterioros que hubiere en las fincas al terminar su arriendo.

4.^a El arriendo será por tres años que empezarán á contarse desde el 1.^o de Septiembre del corriente año y terminarán en 31 de Agosto de 1894 respectivamente.

5.^a El arrendatario pagará la renta de las fincas que se le adjudiquen anualmente por adelantado si no excede de 125 pesetas el arriendo y por trimestres adelantados si excediere de esta cantidad.

6.^a Si las fincas se vendieren despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el arriendo, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion.

7.^a Será tambien de cuenta del arrendatario de estas fincas el pago de las contribucio-

nes que graviten ó puedan imponerse á las mismas despues de arrendadas.

8.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados.

9.^a En el caso que los arrendatarios no paguen las rentas en los términos estipulados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Hacienda y satisfacer gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

10. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar ó haber consignado previamente en la dependencia pública que corresponda el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la provincia, ó en la Administracion Subalterna de Hacienda de este partido.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de los derechos á los que intervengan en la subasta sin caracter oficial y el de papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que en las leyes y reglamentos se determinen para esta clase de arriendos.

Villalon 11 de Agosto de 1891.—El Administrador, *Felipe Melero*.—V.^o B.^o El Administrador de Propiedades, *R. Rossi*.

(Talon núm. 102.)

Núm. 1.722.

**Alcaldía constitucional de
La Pedraja.**

Por jubilacion del Secretario de Ayuntamiento se halla vacante la Secretaria, dotada con el haber personal de setecientas cincuenta pesetas y trescientas cincuenta para gastos de oficina que corren por su cuenta.

Los aspirantes á ella que reunan los requisitos prevenidos en el artículo 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, pasados estos, se proveerá.

La Pedraja 15 de Agosto de 1891.—El Alcalde Presidente, Delfin Valdés.

Seccion quinta.

Núm. 1.721.

Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal en funciones de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber á cuantas personas tengan en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad efectos empeñados, que en el término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho establecimiento á recoger las papeletas ó sacar los efectos, haciendo el pago correspondiente previa justificacion de su preexistencia. Pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue por suicidio de Pedro de la Peña Isla, empleado que fué en referido establecimiento, á cuyo sugeto se le han ocupado varias papeletas de empeño que no son de su propiedad, las cuales se encuentran á disposicion de los interesados en el expresado establecimiento.

Dado en Valladolid á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Nicolás Carmona Martín.—Por su mandado, Nicolás García, por Navas.

Núm. 1.726.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal D. Félix Ramirez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, suponiendo sea vecino de Barcelona, para que en término de nueve días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda,

á fin de prestar declaracion, acordada en causa criminal que instruyo sobre tentativa de estafa; en la inteligencia que transcurrido aquel plazo sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Emilio Frías.

Núm. 1.723.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instruccion de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumariales con motivo de la denuncia presentada por Manuel Jambrina Rodriguez, Antonio Gonzalez Avedillo, y Antonio de las Heras Hernandez, vecinos de Villarbo, manifestando que en la noche del diez y siete de Julio último, desaparecieron de un prado de dicho pueblo, tres caballerías de mayor, de las señas siguientes:

Un caballo capon, cerrado, de siete cuartas de alzada, pelo castaño, crin y cola cortada, espinazo levantado, una raya blanca en el costillar derecho, herrado y anda de paso.

Otro caballo de siete cuartas de alzada, cerrado, pelo castaño, estrellado, calzado de un pié, descolado, crin larga y herrado.

Una yegua de cuatro años, pelo castaño, le falta el pelo de un pié, efecto de una cox, y se halla criando.

Por tanto, encargo á las Autoridades y demás individuos de la policia judicial, procuren averiguar el paradero de dichas caballerías, poniéndolas á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Zamora once de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Lope Lorenzo.—D. O. de S. S.^a, José Bustamante.

Núm. 1.732.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoria Militar de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, sito en la calle de las Cadenas de San Gregorio, número 5,

aceite de oliva, petróleo de Santander y carbon de encina de Salamanca, jabon comun de primera, leña de pino y paja larga de trigo ó cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras, en dicha Factoría, el día cinco del próximo Septiembre á las doce de la mañana, rigiendo el reloj del establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, y el precio por litros en el aceite y petróleo, por quintales métricos en el carbon, leña de encina y paja larga y por kilogramos en el jabon, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 18 de Agosto de 1891.—Ricardo Ruiz Guerra.

Talon núm. 106.

Seccion sexta.

El día 18 del corriente ha desaparecido de la Mota del Marqués una yegua roja, grande,

de tres á cuatro dedos sobre la cuerda, cerrada, larga, y sin crin.

La persona que sepa su paradero, avisará á su dueño Cleto Rodriguez, en dicho pueblo.

Talon núm. 107.

VENTA.

En Villanueva de los Infantes se hace al contado y á plazos de cuarenta y ocho hectáreas de tierra, con casa, ganados y aperos de labor.

Dará razon en dicho pueblo Manuel Pardo.

7

Talon núm. 104.

Ayuntamientos.

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de Inscripciones de 1.º de Julio último.

Talon núm. 93.

NUM. 1.709.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE AGOSTO DE 1891.

RELACION circunstanciada de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del articulo.	Cantidad.	PRECIO de la unidad del articulo. Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
4	D. Francisco Blanco.	Valladolid.	Aceiete oliva	Litros. 300	1'28	384
	Felipe Gonzalez.	Id.	Petróleo.	1080	0'67	723'60
	El mismo	Id.	Jabon comun.	Kilógs. 300	0'90	270
	Silvestre Vidal.	Id.	Carbon encina	Qqs. mts. 85	9'20	782
	Francisco Blanco.	Id.	Leña de pino.	60	2'74	164'40
	Pedro Mantilla.	Id.	Paja larga.	100	5'10	510

Valladolid 15 de Agosto de 1891.—El Administrador, Joaquin Salado.—V.º B.º El Comisario de guerra interventor, Ricardo Ruiz Guerra.

Valladolid: 1891.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.